

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN N.º 3

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 449/2010

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

236.- En el procedimiento de referencia, se ha dictado las resoluciones del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 281/11

En Melilla, a 13 de diciembre de 2011

Vistos por este juzgado los autos del Juicio Ordinario 449/10 seguidos sobre declaración de dominio a instancia de D. ANA MORENO CALACHE, representada por la procuradora D.ª Simy Hayon Melul y asistida por la letrada D.ª Francisca Gómez Díaz, en sustitución de D.ª Mónica Fernández Espona, contra D.ª ARAHMA BEN MOHAMED AMAR, los SUCESORES Y CAUSAHABIENTES de ésta, en su caso, y contra D. ABDESLAM BEN MOHAMMED M'RABET, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Las presentes actuaciones se iniciaron por demanda de juicio ordinario presentada por la parte actora el 19 de noviembre de 2010, en la que ésta solicita que se declare a su favor (y el de su esposo D. Mohamed M'Rabet Hammadi) el dominio de la finca registral n.º 3.859 inscrita en el Registro de la Propiedad num. Uno de Melilla en el Tomo 127, folio 124, inscripción 2.ª, descrita como finca urbana, casa de ciento cuarenta y dos metros cuadrados situada en el barrio de Colón de esta ciudad, con fachada principal a la calle de México (antes A.) n.º 13 (actual n.º 9), que linda por su parte derecha con la n.º 15 de D. Miguel Telia Ortega, por la izquierda, con la número 11 de D. Sebastián Cruz, ambas en la misma calle, y por el fondo con la casa de D. José Cruz; así mismo, la parte actora solicita que ordene la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad y la cancelación de las inscripciones contradictorias. Más costas.

SEGUNDO. De la demanda, finalmente y tras subsanaciones, se dio traslado a la parte demanda-

da, la cual, notificada mediante edictos, no compareció dentro del plazo para contestar a la misma, por lo que, mediante diligencia de ordenación de 5 de julio de 2011, se le declaró en situación procesal de rebeldía y se señaló día para la celebración de la audiencia previa.

TERCERO. La audiencia previa se celebró el 7 de diciembre de 2011, durante la cual la parte demandada siguió sin comparecer y la demandante propuso como pruebas, que finalmente fueron admitidas, la documental aportada por reproducida, quedando el juicio visto para sentencia.

CUARTO. Examinada y valorada conjunta y racionalmente la prueba desarrollada en el proceso, y tal y como quedará manifestado en los Fundamentos de Derecho, resultan como hechos probados los siguientes:

1.- En fecha 27 de diciembre de 1977, D. Abdeslam Ben Mohamed M'Rabet vendió a D.ª Ana Moreno Calache, mediante contrato privado de venta, la finca registral n.º 3.859 inscrita en el Registro de la Propiedad num. Uno de Melilla en el Tomo 127, folio 124, inscripción 2.ª, descrita como finca urbana, casa de ciento cuarenta y dos metros cuadrados situada en el barrio de Colón de esta ciudad, con fachada principal a la calle de México (antes A.) n.º 13 (actual n.º 9), que linda por su parte derecha con la n.º 15 de D. Miguel Telia Ortega, por la izquierda, con la número 11 de D. Sebastián Cruz, ambas en la misma calle, y por el fondo con la casa de D. José Cruz.

2. - En fecha 1 de marzo de 1978 se abonó el correspondiente Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por dicha compraventa.

3.- Como titular registral de la finca figura, a día de hoy, D.ª Arahma Ben Mohamed Amar, la cual la adquirió mediante escritura pública de venta de 7 de noviembre de 1947.

4. - Desde dicha fecha, y hasta el día de hoy, D.ª Ana Moreno Calache y su esposo D. Mohamed M'Rabet Hammadi, han estado poseyendo la finca de forma ininterrumpida y con conocimiento de todos.